



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01021-2015-PA/TC
AREQUIPA
LEGALL CONSULTORÍA E
IMPORTACIONES S.A.C.
REPRESENTADO(A) POR DELFOR
HUGO RODRIGUEZ SALAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTO

Los escritos de fecha 19 y 24 de octubre de 2017, mediante el cual don Delfor Hugo Rodríguez Salas, representante de Legall Consultoría e Importaciones S.A.C, mediante el cual se desiste del proceso de amparo seguido contra Sunat y otros; y,

ATENDIENDO A QUE:

1. Conforme a lo previsto por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento del proceso. Sin embargo, “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”, según lo establece el artículo 37 del Reglamento Normativo de este Tribunal.
2. Examinado el desistimiento formulado por la demandante, se aprecia que su pedido cumple con las exigencias indicadas en el considerando precedente, toda vez que el actor ha cumplido con legalizar su firma ante Notario Público, como consta a fojas 49 del cuaderno del Tribunal Constitucional.
3. Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 340 y 343 del Código Procesal Civil –de aplicación supletoria al presente caso según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional– el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de la parte demandada, quien ha dado conformidad con el pedido de desistimiento del proceso formulado por la entidad demandante.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01021-2015-PA/TC
AREQUIPA
LEGALL CONSULTORÍA E
IMPORTACIONES S.A.C.
REPRESENTADO(A) POR DELFOR
HUGO RODRIGUEZ SALAS

RESUELVE

Tener por desistido a Legall Consultoría e Importaciones S.A.C del presente proceso de amparo que sigue contra SUNAT y otros; en consecuencia, se da por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



Helén I. Tamariz R.
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL